MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

892

DECRETO Nº_____/

TEMUCO, 16 MAR. 2018

V I S T O S

1.- El recurso de reposición, interpuesto con fecha 15 de septiembre de 2017, por don Felipe Gruebler Eichler, en su calidad de Presidente de "Comité de Seguridad Ciudadana Pasaje Las Termas", en contra de Oficio ORD. N° 1.592, de fecha 05 de septiembre de 2017, en virtud del cual se informa que no se accederá a su solicitud de cierre de pasaje Las Termas, en atención a que dicha vía no cumple con el requisito de contar con una única vía de acceso y salida del pasaje.-

2.- El Oficio ORD. N° 1.592, de fecha 05 de septiembre de 2017.-

3.- La Ordenanza Municipal de Cierre de Calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales por motivos de Seguridad Ciudadana.-

4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

5.- La Ley N° 20.499, que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad Ciudadana.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, don Felipe Gruebler Eichler, en su calidad de Presidente de "Comité de Seguridad Ciudadana Pasaje Las Termas", ha interpuesto recurso de reposición en contra del Oficio ORD. N° 1.592, de fecha 05 de septiembre de 2017, que comunica que no se accederá a su solicitud de cierre de Pasaje Las Termas de esta comuna, en atención a que dicha vía no cumple con uno de los

1471509

requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal de Cierre de Calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales por motivos de Seguridad Ciudadana, específicamente no contar "*con una única vía de acceso y salida del pasaje (toda vez que el pasaje en cuestión cuenta con dos entradas)*".-

2.- Que, el artículo 5° letra c) de la Ley N° 18.695, en su redacción actual modificada por la Ley N° 20.499, en su inciso tercero dispone que "*Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo*".-

3.- Que, el Tribunal Constitucional, al momento de ejercer el control preventivo de constitucionalidad del proyecto de la ley N° 20.499 antes citada, en sentencia de 20 de enero de 2011, recaída en la causa rol N° 1.869-10, en su considerando Decimotercero, señaló "*Que, en cuanto a las calles, esta Magistratura considera ajustado a la Constitución el proyecto sometido a examen, en el entendido de que habilita al cierre y al establecimiento de medidas de control sólo respecto de aquellas calles que tengan una única vía de acceso y salida y* ***no respecto de calles que comunican con otras vías***".-

4.- Que, la sentencia antes citada del Tribunal Constitucional se dictó en base a una cuestión de constitucionalidad acerca de la referida ley, planteada por el diputado señor Alberto Cardemil en la sesión de la Cámara de Diputados N° 71, de la Legislatura N° 358ª, de 7 de septiembre de 2010, basando su argumentación en que el referido proyecto sería inconstitucional, en la medida que va más allá de los criterios de la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República acerca de la materia que regula y no distingue si la calle o pasaje de que se trate es o no ciego, permitiendo además a los vecinos pedir el cierre de una calle importante; argumento finalmente descartado por el Tribunal Constitucional, que no consideró como un criterio decisorio el solo hecho de que se tratare de un pasaje o calle fuere "ciego", sino que se pronuncia sobre los tipos de vías que pueden ser objeto de las medidas contempladas en la ley, señalando los parámetros bajo los cuales se permite la adopción de las acciones de cierre o control de acceso.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

5.- Que, es de especial relevancia en esta materia que las acciones de cierre y las medidas de control deben ejecutarse de una manera tal que se concilien el derecho a la libre circulación y el deber del Estado de brindar protección y seguridad a los vecinos.-

6.- Que, la antes señalada interpretación del Tribunal Constitucional es coincidente con aquella contenida en la reiterada jurisprudencia administrativa de Contraloría, que en Dictámenes N° 50.056 de 2011, N° 69.359 de 2014, y 18.446 de 2017, entre otros, dispone que *"dichas autorizaciones de cierre solo podrán referirse a las calles y pasajes que tengan una única vía de acceso y salida y no a vías que comunican con otras"*.-

7.- Que, en el caso que nos ocupa, es posible observar que el pasaje las Termas de esta comuna, se comunica solamente con calle El Estero, por lo que no es posible considerar a dicho pasaje como *"una vía que comunica con otras"*, no cumpliéndose por tanto a su respecto uno de los requisitos copulativos que exige la normativa y jurisprudencia citada para impedir a su respecto la aplicación de las medidas de cierre o control de acceso; razón por la cual se accederá al presente recurso.-

8.- Que, en esta materia, se debe atender además a la historia fidedigna de la Ley N° 20.499, citada en Dictamen N° 69.359 de 2014, que señala que *" la intención del legislador fue precisamente que la concesión de dicha autorización fuese analizada casuísticamente, tal como se dejara constancia en la segunda moción parlamentaria con que se inició el proyecto, consignada en el Boletín N° 6289-25, de 17 de diciembre de 2008, en que se expresa que "**Se debe admitir la flexibilidad necesaria para que cada Municipalidad pondere las características especiales de cada calle o pasaje, en función de los requerimientos de seguridad ciudadana específicos y los efectos de la autorización concedida, en el marco de una regulación general que resguarde los derechos ciudadanos precaviéndose a la vez discriminaciones arbitrarias en su concesión, renovación o revocación**"*.-

9.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y a mayor abundamiento, la decisión de rechazar la solicitud presentada por el Comité de Seguridad Ciudadana Pasaje Las Termas, debió haberse materializado mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 4° de la Ley N° 18.695, que señala que *"Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen*

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

sobre casos particulares"; como lo es el presente caso; vicio que de igual manera se corregirá mediante la dictación del presente Decreto.-

D E C R E T O

1.- Acójase el recurso de reposición interpuesto por don Felipe Gruebler Eichler, en su calidad de Presidente de "Comité de Seguridad Ciudadana Pasaje Las Termas", en mérito de las consideraciones que anteceden; y déjese sin efecto la decisión contenida en Oficio ORD. N° 1.592, de fecha 05 de septiembre de 2017; y retrotráigase el procedimiento administrativo a la etapa de evaluar los antecedentes presentados por el referido Comité de Seguridad Ciudadana, para efectos de remitirlos al Concejo Municipal para su resolución, en la medida que se de cumplimiento a los demás requisitos legales y reglamentarios exigibles.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

MIGUEL BECKER ALVEAR

A L C A L D E

JUAN ARANEDA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Seguridad Ciudadana
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Solicitante
Partes

20/9/17

H. FERRADA

VER RESPUESTA

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN

OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

DIRECCION SEGURIDAD CIUDADANA
FECHA 21/9/17
TRAMITE Asesoría Jurídica
Para su respuesta por Aladdin

SR. ALCALDE DE LA COMUNA DE TEMUCO, MIGUEL BECKER ALVEAR:

FELIPE GRUEBLER EICHLER, chileno, con domicilio en a Ud., respetuosamente digo:

(Amerita pues no se cumple con normativa legal.)

Dentro de plazo y en mi calidad de Presidente del Comité de Seguridad Pasaje Las Termas, Personalidad Jurídica del año 2017, vengo en solicitar se reconsidere oficio número 1592 de fecha 05 de septiembre del año 2017, en base a los siguientes argumentos:

1. La resolución aludida, rechaza la solicitud de cierre del pasaje, señalando como fundamento principal el incumplimiento del requisito impuesto por la Ley N° 20.499, reproducido en la Ordenanza Comunal, esto es, en que la calle o pasaje a cerrar "cuente con una misma vía de acceso y salida". Al respecto me permito efectuar las siguientes consideraciones:

a) El sentido de la ley 20.499 y por tanto de la correspondiente Ordenanza, es autorizar los cierres "por motivos de seguridad ciudadana", por tanto la interpretación que debe otorgarse a ambas normativas no debe resultar ajena a dicha seguridad puesto que conforme a las normas de interpretación contenidas en nuestro Código Civil, específicamente lo prescrito en el artículo 23 del citado cuerpo normativo: " Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación", en este punto estimamos que resultaría odioso rechazar el cierre por considerar tajantemente que no cumple un requisito determinado, sin otorgar ningún argumento objetivo, de derecho y en armonía del sentido de la citada ley y correspondiente Ordenanza. Me permito citar como ejemplo en este punto, la Ordenanza de Cierre de Calles y Pasajes de Vallenar, que en su artículo séptimo dispone expresamente: "Podrán optar al permiso precario de cierre o restricción de acceso a calle y pasaje, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, aquellos que tengan una misma vía de acceso y salida, ya sea calles o pasajes ciegos, con fondo de saco o **doble acceso**, este último solo si ambos acceden a una misma vía pública…"Es decir la ley no resulta lapidaria en su interpretación y es la Ordenanza la que reglamenta el detalle de lo establecido en la Ley, que por lo demás es bastante sucinta. Estimamos incluso que este sería el criterio que se aplicó para autorizar el cierre de la calle Puerta de Mérida con Los Urbanistas, ubicada muy cerca de nuestro Pasaje, estimamos por tanto que "Donde existe la misma razón debe existir la misma disposición".

b) En otro punto pero en el mismo sentido, podemos señalar que ambos accesos de nuestro pasaje llegan a la misma calle, El Estero, por tanto en el evento de autorizarse el cierre no se vería perjudicada de manera alguna la conectividad.

c) Asimismo, la Contraloría General de la República ha realizado intepretaciones que parecen ir en un sentido similar al antes expresado, pues en Dictamen N° 18.446, de fecha 19 de mayo de 2017, se observa que se hace referencia a un rechazo de una solicitud de cierre de un pasaje "porque se conectan en sus dos extremos con otras vías", caso que, reiteramos, difiere del nuestro, en que ambos extremos se conectan a la misma vía, la referida calle El Estero. Además, en el mismo documento, se dispone que "dichas autorizaciones de cierre solo podrán referirse a las calles y pasajes que tengan una única vía de acceso y salida y no a vías que comunican con otras", requisitos que cumple nuestro pasaje, pues al tener forma de "U", se conecta siempre a la misma vía, y no se afecta en nada a la vialidad.

d) De acuerdo a lo señalado en la letra anterior, nosotros como vecinos nos sentimos profundamente afectados y amedrentados por los hechos delictivos que ocurren cada día, los cuales no solamente se

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
PROVIDENCIA: 007014
FECHA ENTRADA: 15 SET. 2017
F. DOC. Nº Aladdin - Dom.
RESPONDER ANTES DE

1370812

producen por las noches, sino que a plena luz del día y no solo en viviendas ausentes de moradores, por tal motivo nos vimos en la necesidad inminente de constituirnos como persona jurídica. Prueba de lo señalado es la copia de denuncia del robo ocurrido en casa de los vecinos Luis Asencio y Karen Haro, con domicilio en , presentada en la solicitud de cierre e imágenes del mismo hecho que se acompañan a esta solicitud de reconsideración.

e) No obstante, los hechos delictivos ocurridos no se limitan a los denunciadas ya que en muchas ocasiones (robos de focos, tapa-ruedas etc.) los vecinos entienden que existen mínimas probabilidades de encontrar a los delincuentes y por eso prescinden de efectuarlas.

POR TANTO;

RUEGO A Ud., tener por interpuesto recurso de reposición en contra de oficio N° 1592, de fecha 05 de septiembre del año 2017, notificado en mi domicilio con fecha 08 de septiembre del año 2017, que rechaza la solicitud de cierre del Pasaje Las Termas y en definitiva se autorice el mencionado cierre con las condiciones y en el horario que al efecto fije la Municipalidad.

<u>OTROSI</u>: ACOMPAÑA DOCUMENTOS:

Certificado de personalidad jurídica emitido por el Secretario Municipal, don Juan Araneda, con fecha 15 de septiembre del año 2017, en que consta

Imágenes de cámaras de seguridad de la vivienda ubicada en Pasaje Las Termas 387, propiedad de Luis Asencio y Karen Haro, que captan el ingreso de un delincuente a través de la ventana de la cocina de la casa a plena luz del día.

Felipe Gruebler Eichler

FGRUEBLER@GMAIL.COM

Temuco
MUNICIPALIDAD

Este documento contiene una firma electrónica avanzada.
Verificar en www.temuco.cl
ID : m69lg-000lc

CERTIFICADO

El Secretario Municipal, que suscribe, certifica que la Organización Comunitaria Funcional "COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA PASAJE LAS TERMAS" personalidad juridica Nº 6512 de fecha 28 de abril de 2017, se encuentra vigente.

El directorio en ejercicio fue elegido según acta el 25 de mayo de 2017, para el periodo 25/05/2017 y 25/05/2020.-

La nomina del directorio es:

PRESIDENTE(A)	*FELIPE GRUEBLER EICHLER*
SECRETARIO(A)	*PAOLA VILLARROEL ARRIAGADA*
TESORERO(A)	*MIGUEL ICARTE OPAZO*

SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD
TEMUCO
TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

(vigencia del presente documento es de 30 dias a contar de su fecha de emision)

TEMUCO, 15 de Septiembre de 2017

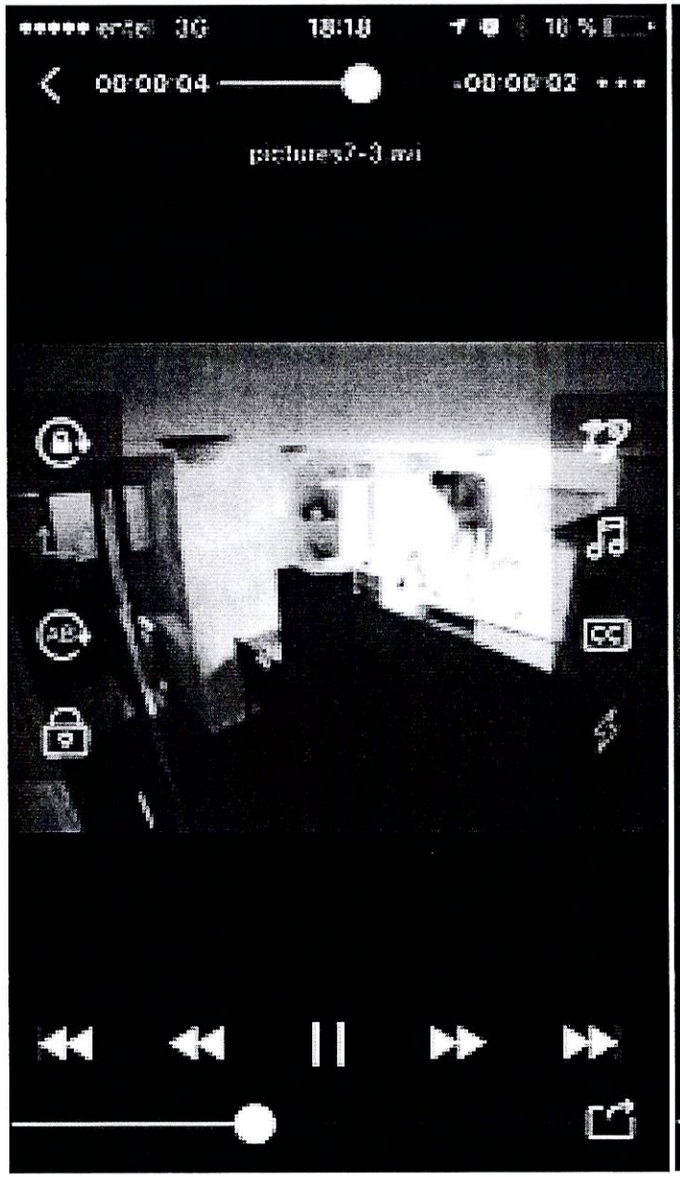
3G
18:18
00:00:04
-00:00:02
pictures7-3.avi

3G
18:18
00:00:03
-00:00:03
pictures7-3.avi

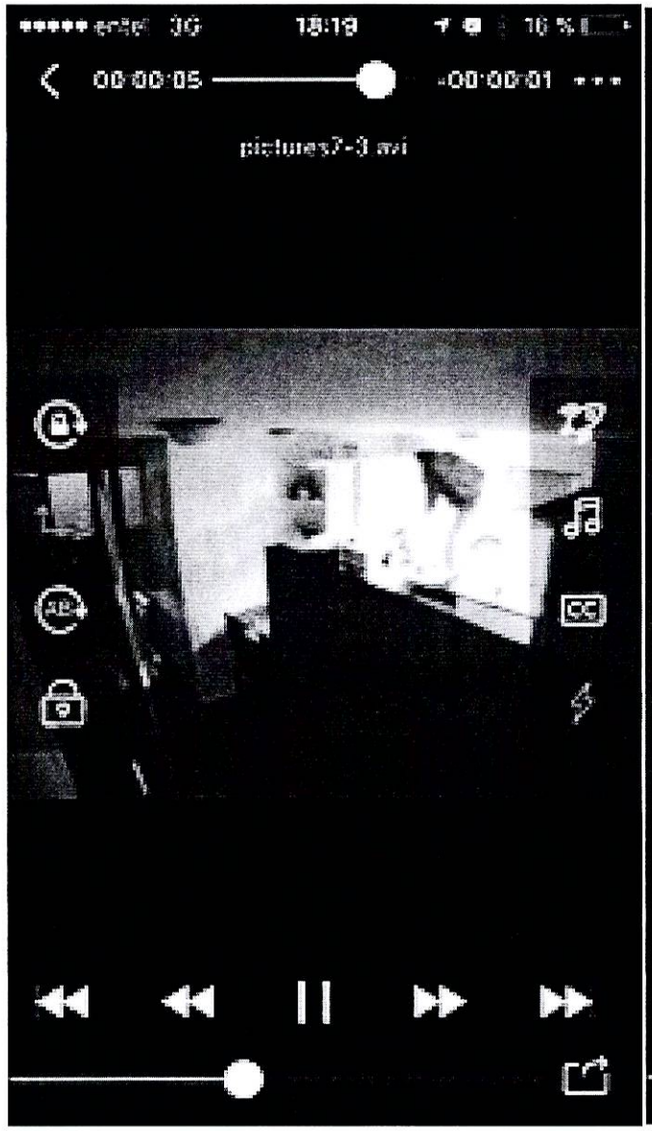
18:19
00:00:05
-00:00:01
pictures7-3.avi

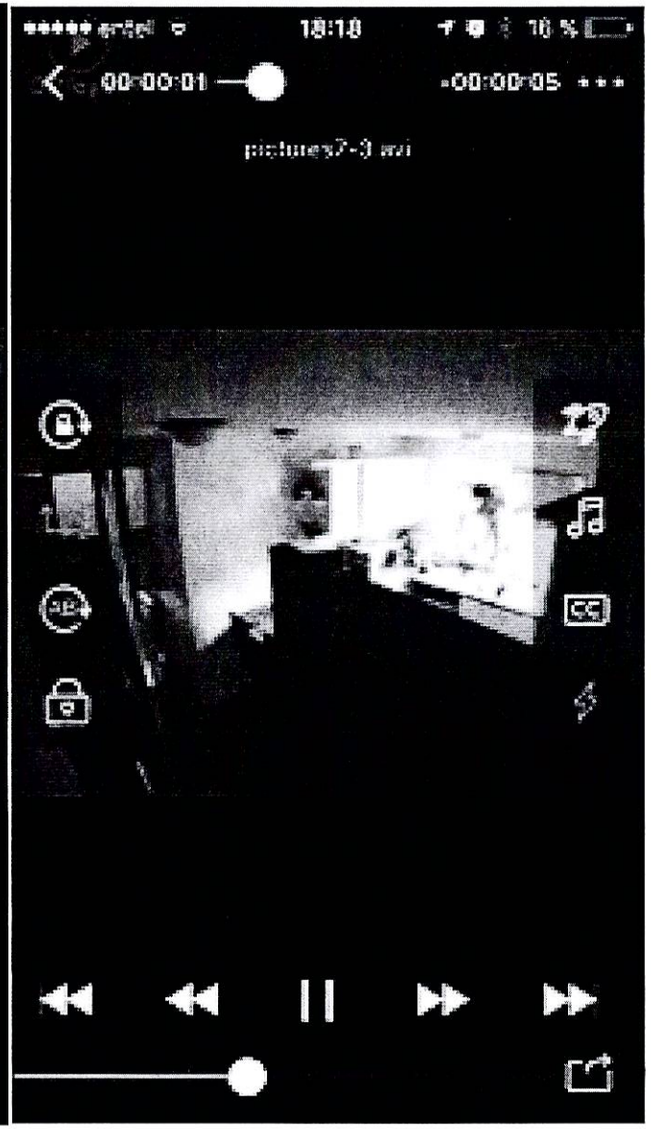
18:18
00:00:01
-00:00:05
pictures7-3.avi

Temuco
MUNICIPALIDAD

OF. : Nº 1592

ANT. : Prov. N°006567 –Municipalidad de Temuco

MAT. : Respuesta a Solicitud Permiso de Cierre de Pasaje Las Termas.

TEMUCO, 05 SEP. 2017

DE : ALCALDE (S) MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

A : SR. FELIPE GRUEBLER EICHLER

Junto con saludar cordialmente, le informo que la Dirección De Seguridad Ciudadana ha recepcionado su solicitud de fecha agosto 2017, ingresado a Of. Partes Municipal con Prov. N°006567 de fecha 30/08/2017, mediante el cual expresa la intención de obtener permiso para cerrar el Pasaje las Termas según la Ordenanza Municipal de "Cierre de calles, pasajes y Conjuntos habitacionales por motivos de seguridad ciudadana"

Sobre el particular, la Dirección de Seguridad Ciudadana, hace presente que el pasaje Las Termas no cumple con el requisito para autorizar su cierre, ya que no cuenta con una única vía de acceso y salida del pasaje (toda vez que el pasaje en cuestión cuenta con dos entradas); según lo establece el Art. 3 de la Ordenanza Municipal que regula el Cierre de pasajes y Conjuntos habitacionales y lo dispuesto en la Ley 20.499 del año 2011.

Agradeciendo de antemano la confianza depositada en este municipio, le expresamos que ha sido, una constante preocupación de esta municipalidad, dar protección, seguridad y tranquilidad, a toda la población de Temuco.

Se despide atentamente.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
ALCALDE

MAURICIO REYES JIMENEZ
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

HFV/ERJ
DISTRIBUCION
- -Indicada
- -Dirección Seguridad Ciudadana
- -Depto. Programas